

Influencia plural de factores políticos y jurídicos, en la convulsionada Historia Constitucional del Perú

Plural influence of political and legal factors, in the convulsioned constitutional history of Peru

ROJAS TORRES, Luis Ángel(*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Convulsionada historia político-constitucional del Perú. III. Influencia plural de factores políticos y jurídicos, en la convulsionada historia constitucional del Perú. 3.1. Influencia plural de factores: definición. 3.2. Clasificación de la influencia plural de factores: Identificando las tendencias o predisposiciones que han intervenido en la Historia Político-Constitucional del Perú. 3.2.1. Influencia plural de factores estrictamente políticos. 3.2.2. Influencia plural de factores jurídico-constitucionales. IV. Conclusión. V. Lista de referencias.

Resumen: El presente artículo que nos convoca en esta oportunidad, y que tenemos el placer de publicar en la prestigiosa revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, busca en específico identificar y analizar la influencia plural de diversos factores tanto políticos como jurídicos que han venido operando sistemáticamente a lo

(*) Maestro en Ciencias, mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Escuela de Posgrado de la UNC. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca. Ganador del VII Premio a la Excelencia Académica en Derecho: «José León Barandiarán Hart». Email: elsonidoimmigrante@hotmail.com

largo de la historia constitucional peruana, comprendiendo para el caso en estudio, el periodo republicano que abarca desde 1823 hasta 1993, periodo dentro del cual hemos promulgado doce profusos textos constitucionales. En ese sentido, buscamos finalmente revelar el resultado de la denominada influencia plural de factores.

Palabras clave: Constitución política; historia constitucional; influencia plural de factores políticos y jurídicos.

Abstract: The present article that summons us in this opportunity, and that we have the pleasure of publishing in the prestigious journal of the Faculty of Law and Political Sciences of the National University of Cajamarca, seeks in specific to identify and analyze the plural influence of diverse factors political as legal that have been operating systematically throughout the Peruvian constitutional history, including for the case under study, the republican period that covers from 1823 to 1993, period in which we have promulgated twelve profuse constitutional texts. In this sense, we finally seek to reveal the result of the so-called plural influence of factors.

Keywords: Political constitution; constitutional history; plural influence of political and legal factors.

I. Introducción

A lo largo de nuestra historia republicana, como ustedes podrán haber advertido por cultura general, han sido aprobados tan solo doce (12) textos constitucionales⁽¹⁾; y decimos tan solo, pues quizá nosotros los peruanos acostumbrados a dictar y aceptar por doquier la promulgación de leyes⁽²⁾, consideremos tal vez por ello que son pocas las constituciones otorgadas; o a lo mejor, muchos nunca comprendimos o jamás se nos inculcó con una educación consecuente, lo que significa tener una verdadera Constitución, una ley de leyes, una norma suprema que perdure en el tiempo; o probablemente los detentadores del poder, y en especial los gobiernos militares, nos acostumbraron a aceptar sus caprichos políticos y pseudoconstituciones otorgadas en cada cambio de mando, generando evidentemente un resentimiento o anticultura constitucional; o quien sabe podría ser como expresaba el prestigioso constitucionalista alemán Karl Loewens-

(1) **Constituciones del Perú:** La Republicana de 1823; la Bolivariana de 1826; la Constitución de 1828; la Constitución de 1834; la de Huancayo de 1839; la Liberal de 1856; la Constitución de 1860; la Constitución de 1867; la Constitución de la Patria Nueva de 1920; la Constitución de 1933; la Constitución de 1979, y; finalmente la Constitución de 1993.

(2) «[...] Hasta la actualidad han sumado más de 30,000 leyes promulgadas por el Congreso de la Republica desde 1904 [...]» (Perú-Congreso, 2018).

tein, cuando de manera muy precisa apuntaba que «[...] la confección de constituciones se ha convertido de este modo en una especie de industria [...] Muchas de estas nuevas constituciones, si no todas-como hay que añadir para ser justos-, están expuestas a una considerable mortalidad infantil, y otras mueren en su más tierna infancia [...]», instalándose inmediatamente en su lugar «[...] un régimen autoritario, en la mayoría de los casos de observancia militar, que a su vez se fabrica a la medida una constitución que adopta plebiscitariamente como encubrimiento democrático[...]» (Loewenstein, 1965, p. 471).

En realidad, no lo sabemos exactamente, pero en el vigente artículo académico que a continuación pasaremos a desarrollar, nos hemos enfocado específicamente en poder identificar y estudiar minuciosamente la influencia plural de múltiples factores tanto políticos como jurídicos que han tenido una actuación sistemática y detallada en los diferentes tramos de la historia constitucional peruana, veamos.

II. Convulsionada historia político-constitucional del Perú

Cuando hacemos referencia a la temática vinculada con la Historia Político-Constitucional del Perú, frase que el mismo Tribunal Constitucional de nuestro país utiliza⁽³⁾, estamos describiendo en específico las diversas circunstancias históricas y principales acontecimientos sociales que han provocado la promulgación de doce (12) cartas fundamentales a lo largo de nuestra vida republicana, comprendida exactamente entre los años 1823 a 1993, para el caso en estudio. Dichas constituciones, como veremos más adelante, han dependido en su mayoría directamente de los sucesos políticos y sobre todo militares de cada época. Denotando lamentablemente con esto, la presencia de un proceso histórico constitucional convulsionado, agitado si se quiere, lleno de inestabilidad constitucional, en donde la manipulación de los códigos políticos a través del poder, siempre ha buscado cerrar una etapa política e inaugurar una nueva, comúnmente autodenominada revolucionaria.

Al respecto, el conmemorado jurista peruano Vicente Villarán, con un punto de vista muy agudo y preciso, característico de su fino intelecto, enfatiza que «[...] hemos vivido haciendo y deshaciendo constituciones»⁽⁴⁾; y efectivamente, la

(3) Véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N.º 014-2003-AI/TC, fundamento N.º 9. Ante el proceso de inconstitucionalidad interpuesta por don Alberto Borea Odría y más de 5,000 ciudadanos, contra el «documento promulgado el 29 de diciembre de 1993 con el título de Constitución Política del Perú de 1993».

(4) Vicente Villarán Manuel, en su obra: «La Constitución de 1828». Tomado de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N.º 014-2002-AI/TC. Normas Legales, El Peruano, fundamento N.º 38, p.237925.

realidad es cruda pero latente, pues en 197 años de independencia republicana, hemos sido capaces de producir doce (12) textos constitucionales, uno por cada 13 o 15 años en promedio, consolidando infortunadamente detrás de tan cuestionada práctica o tendencia histórica, una idea totalmente errada de Constitución, pues en lugar de haber sido considerada como «[...] una norma que contiene los principios y valores cívicos, políticos y éticos más importantes de nuestra sociedad, cuyo cumplimiento se aspira alcanzar», fue y es vista en realidad como un «*plan de gobierno, que una vez finalizado el régimen en cuyo interregno se dio la nueva Constitución, esta sucumbía con aquel*»⁽⁵⁾ (*la cursiva es nuestra*), y que «cuando ello no ha sido así, el acto de darnos una nueva Constitución ha sido consecuencia de su falta de legitimidad, pues a su amparo se pretendieron legitimar golpistas y gobernantes de facto, que no dudaron en supeditar la Norma Fundamental a los espurios decretos leyes que en ese contexto se expedían y que se sostenía con la fuerza de las armas»⁽⁶⁾.

III. Influencia plural de factores políticos y jurídicos, en la convulsionada historia constitucional del Perú

3.1. Influencia plural de factores: definición

Es imprescindible aclarar que cuando hacemos referencia al término que denota la «influencia plural de factores políticos y jurídicos en la agitada Historia Constitucional del Perú», estamos describiendo en específico aquel influjo múltiple de tendencias o predisposiciones de corte netamente político, que han luchado por imponer su régimen de gobierno a lo largo de nuestra historia republicana; o en su caso, también nos referimos a aquellas tendencias o predisposiciones de corte eminentemente jurídico-constitucional, que se han expresado como características casi constantes en la conformación estructural de nuestros textos fundamentales.

Ante ello, el mencionado influjo de tendencias, lamentablemente ha generado una ausencia de estabilidad o falta de vocación de permanencia en la vigencia de nuestras constituciones. Inestabilidad que ha provocado a su vez, la formación de una anticultura constitucional en el Perú o escasez de sentimiento hacia la Constitución. Ante ello, advertimos la existencia de las siguientes tendencias, a definir.

(5) Véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N.º 014-2002-AI/TC. Normas Legales, El Peruano, fundamento N.º 39. Pág. 237925.

(6) García Belaunde Domingo, en su obra: «Bases para la historia constitucional del Perú». Tomado de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N.º 014-2002-AI/TC. Normas Legales, El Peruano, fundamento N.º 39. Pág. 237925.

3.2. Clasificación de la influencia plural de factores: Identificando las tendencias o predisposiciones que han intervenido en la Historia Político-Constitucional del Perú

3.2.1. *Influencia plural de factores estrictamente políticos*

Hemos identificado los siguientes, a saber:

a) **El caudillaje militar:** su presencia hegemónica

Sin duda alguna el Caudillaje Militar⁽⁷⁾, en las inaugurales etapas de nuestra vida republicana, fue un fenómeno político y social que marcó un profuso daño en las estructuras gubernamentales del pueblo peruano. Menoscabo, que se puede apreciar con claridad en el intento de adueñarse completamente de todo tipo de poder; y aún más, en el hecho de difundir la deplorable costumbre consistente en anunciar la victoria del caudillo⁽⁸⁾, mediante la emisión de un texto constitucional hecho exactamente a su medida, para ser luego promulgado en cada cambio de mando o golpe de Estado. Desde esta misma perspectiva, también podemos ubicar el pronunciamiento doctrinario del jurista peruano Lizandro Alzamora, quien de manera acertada manifiesta que:

[...] En la primera etapa de nuestra vida republicana, la nota característica es el predominio de los militares, es decir, de los guerreros de la Independencia. Ellos se sienten dueños del país que libertaron con su espada y, por consiguiente, resisten a toda tentativa de desalojarlos del poder [...] (Alzamora Silva, 2004, p. 240).

En definitiva, y ante el complicado panorama que acabamos de describir, surgió irremediablemente la desnaturalización del Poder Constituyente, y por ende, la falta de respeto al verdadero sentido que engloba el término Constitución, no lo dudamos pero así fue y para muestra hemos elaborado en base a los datos proporcionados por el Tribunal Constitucional⁽⁹⁾, un cuadro comparativo en donde podemos verificar claramente que nueve (9) de las doce (12) cartas que el Perú ha tenido, han sido promulgadas por gobiernos militares (ver tabla 1).

(7) El Caudillismo Militar: Es una tipología política y social que correspondió esencialmente al periodo histórico transcurrido desde el final de las guerras de Emancipación Latinoamericanas (o de Independencia), hasta el afianzamiento de los Estados Nacionales, en la segunda mitad del siglo XIX. Tomado de: Microsoft ®. Encarta ® 2018. © Microsoft Corporation.

(8) Jefe de un ejército, adalid o héroe (La Rousse, 1959, p. 209).

(9) Véase específicamente la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N.º 014-2003-AI/TC. Fundamento N.º 9b.

Tabla 1:
Constituciones promulgadas por gobiernos militares

Texto constitucional	Promulgado
1. Constitución de 1823.	Por el General José Bernardo de Torre Tagle.
2. Constitución de 1826.	Por el General Andrés de Santa Cruz.
3. Constitución de 1828.	Por el General José de la Mar.
4. Constitución de 1834.	Por el Mariscal Luis José de Orbegoso.
5. Constitución de 1839.	Por el General Agustín Gamarra.
6. Constitución de 1856.	Por el Mariscal Ramón Castilla.
7. Constitución de 1860.	Por el Mariscal Ramón Castilla.
8. Constitución de 1867.	Por el General Mariano Ignacio Prado.
9. Constitución de 1933.	Por el General Luís M. Sánchez Cerro.

Fuente: Exp. N.º 014-2003-AI/TC. Fundamento N.º 9b

b) Pugna entre la tendencia unitaria versus la tendencia federal

Manifestaciones del sistema republicano y la derrota de la idea monárquica. En los jóvenes e iniciales años de la independencia peruana, surgieron dentro del debate intelectual limeño, dos grandes corrientes político-doctrinales que buscaban otorgar a la nueva patria, un tipo específico de gobierno. Así, podemos afirmar que:

[...] Una pretendía para el nuevo Estado del Perú, una Monarquía Constitucional⁽¹⁰⁾; la otra propiciaba la fórmula Republicana, más de acuerdo con la doctrina de la Revolución Francesa, que, como se sabe, inspiró el pensamiento y la acción de los próceres de la libertad [...] (Alzamora Silva, 2004, p. 233).

Ante tal fulgurante contienda ideológica, sucumbió en un primer momento la idea monarquía y se dio paso al reconocimiento y establecimiento del sistema republicano en la primera carta fundamental de nuestra historia constitucional. Pero dentro del modelo ganador de la República, existían manifestaciones o matices disímiles, pues unos pretendían para el Perú un gobierno

⁽¹⁰⁾ La idea moderna de una monarquía limitada constitucionalmente se consolidó con lentitud en la mayor parte de Europa. Entre las más antiguas Monarquías Constitucionales, figuran las de Gran Bretaña, España, los Países Bajos, Noruega, Suecia, Dinamarca y Bélgica. Tomado de: Microsoft ®. Encarta ® 2018. © Microsoft Corporation.

unipersonal, en tanto que otros apostaban por un gobierno de tipo federal. Sin embargo, «[...] la federación fue una idea vaga que flotó en el ambiente (...)», pues «[...] desde el primer día de la República, todos tendieron al unitarismo [...]» (Alzamora Silva, 2004, p. 239).

Es así que el influjo del unitarismo se puede apreciar claramente en la mayoría de los siguientes textos fundamentales (ver tabla 2).

Tabla 2:
Constituciones influenciadas por el unitarismo

Constitución de 1823	Constitución de 1828	Constitución de 1839	Constitución de 1856	Constitución de 1860
Constitución de 1867	Constitución de 1920	Constitución de 1933	Constitución de 1979	Constitución de 1993

Fuente: Elaboración propia

Por su parte, la tendencia monárquica resucitó opacadamente y por muy poco tiempo, mediante la idea federal bolivariana, y se enclaustró en un grupo pequeño de constituciones (ver tabla 3).

Tabla 3:
Constituciones con tendencia monárquica

Constitución de 1826	Constitución de 1834
----------------------	----------------------

Fuente: Elaboración propia

c) **Pugna entre la tendencia unitario-liberal versus la tendencia unitario-socialista**

Al haberse establecido definitivamente que el Perú sería un Estado Republicano Único, el cual no admitía adherirse a otros Estados, brotó en paralelo para la nueva república peruana, la doctrina europea del llamado liberalismo, que propugna la defensa de las libertades y la iniciativa individual, debatiéndose en su seno, ideas liberales auténticas como la ampliación del sufragio, el sistema legislativo, las responsabilidades del gobierno y las libertades de pensamiento y opinión; y que con su variante neoliberal, tiende a reducir al mínimo la intervención del Estado en los sistemas de producción, convirtiéndolo tan solo en un agente que vigila únicamente la libre competencia. Sin embargo, en esta complicada tarea de repliegue o éxodo hacia lo privado, subyace negativamente el lema del himno neoliberalista, que reza estimulan-

do a los ciudadanos para que centren sus energías en los negocios privados y se despreocupen por las cuestiones de la cosa pública, volcando por tierra todo esfuerzo de arraigar una cultura cívico-democrática; y aún más aunado a esto, el colosal problema de la corrupción que ha originado por ende en la población peruana, una desconfianza hacia el propio Estado y con él, hacia la misma Constitución.

Ante ello, los textos fundamentales que recibieron frontalmente este influjo, son los que a continuación se indican (ver tabla 4).

Tabla 4:
Constituciones influenciadas por el liberalismo

Tendencia liberal:

Constitución de 1823	Constitución de 1828	Constitución de 1839
Constitución de 1856	Constitución de 1860	Constitución de 1867

Tendencia neoliberal:

Constitución de 1993

Fuente: Elaboración propia

Por su parte, el surgimiento del socialismo en el Perú, suponía en prioridad, una reacción inmediata al extremado valor que el liberalismo concedía a los logros individuales y a los derechos privados, a expensas del bienestar colectivo. Es así que el socialismo, como sistema de organización basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción y en la regulación por parte del Estado de las actividades económicas y sociales, encontró cabida en Latinoamérica mediante la influencia decisiva de textos como la Constitución Mexicana de Querétaro de 1917, la Constitución Rusa de 1918 y la Constitución Alemana de Weimar de 1919. Ante tal predominante influjo, el Perú no fue ajeno, y es por ello que a continuación podemos observar aquellas cartas que han recibido frontalmente esta tendencia (ver tabla 5).

Tabla 5:
Constituciones influenciadas por el socialismo

Constitución de 1920	Constitución de 1933	Constitución de 1979
-------------------------	-------------------------	-------------------------

Fuente: Elaboración propia

d) El Estado confesional

La iglesia católica apostólica y romana, fue y es sin duda alguna la religión que más influencia ha irradiado en el transcurso de nuestra historia constitucional republicana. Así por ejemplo, al haberse reproducido en la Constitución Política de 1867, los postulados laicistas de la Carta de 1856, que defendían la independencia del hombre y de la sociedad frente a toda influencia religiosa, provocó la inmediata reacción de los clérigos de aquel entonces, quienes tildaron a la Carta de 1867 como un texto no consensual, originando en el acto, su inmediata derogación. Por su parte, se promulgaron dos cartas que la establecieron como religión oficial, prohibiendo el ejercicio público de cualquier otra confesión (ver tabla 6).

Tabla 6:
Constituciones influenciadas por el catolicismo

Constitución de 1823	Constitución de 1860
-------------------------	-------------------------

Fuente: Elaboración propia

e) Tendencia demagógica

Entendida como la degeneración de la democracia, y consiste en que los gobernantes mediante argucias, concesiones y halagos dirigidos hacia las emociones elementales de los ciudadanos, tratan de conseguir o mantenerse en el poder. Así se caracterizaron los detentadores de gobierno en los siguientes textos fundamentales (ver tabla 7).

Tabla 7:
Constituciones influenciadas por la demagogia

Augusto B. Leguía Constitución de 1920	Alberto Fujimori Constitución de 1993
---	--

Fuente: Elaboración propia

3.2.2. *Influencia plural de factores jurídico-constitucionales*

Hemos detectado los que a continuación describimos:

a) Exclusión de las cláusulas de permanencia: nociones acerca de la rigidez constitucional.

De las doce (12) constituciones analizadas en el artículo académico que nos convoca en esta oportunidad, todas sin excepción alguna han desarrollado nociones básicas sobre rigidez constitucional, al haber establecido en su estructura normativa, mecanismos distintos al procedimiento ordinario para emprender y orientar la reformar del texto supremo. Sin embargo, en la mayoría de ellas se ha presentado notoriamente una peculiar tendencia, consistente en haber omitido la inclusión de las denominadas cláusulas de permanencia constitucional⁽¹¹⁾, con las únicas excepciones contenidas en las cartas de 1828, 1979 y 1993. Es por ello que en el siguiente cuadro comparativo, logramos apreciar con mayor claridad dicho influjo (ver tabla 8)⁽¹²⁾.

Tabla 8:

Cláusulas de permanencia, y nociones de rigidez

Texto constitucional:	Cláusula de permanencia:	Nociones de rigidez:
1. Constitución de 1823.	Omitió consagrarla.	En su Art.192.
2. Constitución de 1826.	Omitió consagrarla.	En su Art.140.
3. Constitución de 1828.	En su Art. 176 ¹² .	En su Art.176.
4. Constitución de 1834.	Omitió consagrarla.	En su Art.187.
5. Constitución de 1839.	Omitió consagrarla.	En su Art.192.
6. Constitución de 1856.	Omitió consagrarla.	En su Art.134.

⁽¹¹⁾ Cumplen un rol fundamental al impedir que la Constitución sea cambiada o dejada de lado por futuros gobiernos golpistas.

Mal denominadas cláusulas pétreas. Consideramos que el uso del término «pétreo» es inapropiado en el ámbito jurídico- legal, pues según la doctrina italiana de la Ingeniería Constitucional, todo ordenamiento por mínimo que sea, requiere imprescindiblemente de un procedimiento dinámico de adecuación normativa en el tiempo, sin conllevar necesariamente a la destrucción total del máximo nivel jerárquico, la Constitución.

⁽¹²⁾ **Constitución de 1828 en su Artículo 176**, que a la letra indica: «Esta Constitución se conservará sin alteración ni reforma por cinco años, desde la fecha de su publicación» (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, p. 82).

7. Constitución de 1860.	Omitió consagrarla.	En su Art.131.
8. Constitución de 1867.	Omitió consagrarla.	En su Art.131.
9. Constitución de 1920.	Omitió consagrarla.	En su Art.160.
10. Constitución de 1933.	Omitió consagrarla.	En su Art.236.
11. Constitución de 1979.	En su Art. 307 ¹³ .	En su Art.306.
12. Constitución de 1993.	En su Art. 38 ¹⁴ y 46 ¹⁵ .	En su Art.206.

Fuente: Elaboración propia

b) Ausencia normativa que busque incentivar el sentimiento constitucional peruano

Se puede advertir que en la mayoría de los textos examinados, se hace evidente una tendencia o predisposición casi constante, relacionada íntegramente con la ausencia de normas constitucionales que propugnen incentivar en la población peruana un sentimiento de adhesión hacia su Constitución⁽¹⁶⁾, claro está, con las únicas excepciones contenidas en las cartas fundamentales de 1979 y 1993. Ante ello, en el siguiente cuadro comparativo logramos observar con mayor claridad la influencia de esta tendencia (ver tabla 9).

(13) **Constitución de 1979, en su Artículo 307**, que: Esta Constitución no pierde su vigencia ni deja de observarse por acto de fuerza o cuando fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone [...] (Ruiz Eldredge, 1980, pág. 335).

(14) **Constitución de 1993 en su Artículo 38**, que a la letra indica: Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación» (Chanamé Orbe, 2011, pág. 82).

(15) **Constitución de 1993 en su Artículo 46**, que a la letra indica: Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. La población tiene derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional [...] (Chanamé Orbe, 2011, p. 92).

(16) El reconocido jurista y politólogo alemán Karl Loewenstein, en su Teoría de la Constitución publicada en 1965, acuña el concepto de sentimiento constitucional, al señalar que es especie de «[...] conciencia de la comunidad que trascendiendo a todos los antagonismos y tensiones politicopartidarias, economicosociales, religiosos o de otro tipo, integra a detentadores y destinatarios del poder en el marco de un orden comunitario obligatorio, justamente la constitución, sometiendo el proceso político a los intereses de la comunidad» (Loewenstein, 1965, p. 200).

Tabla 9:
Ausencia normativa del sentimiento constitucional

Texto constitucional:	Configuración normativa del sentimiento constitucional:
1. Constitución de 1823.	No incentivó el sentimiento constitucional.
2. Constitución de 1826.	No incentivó el sentimiento constitucional.
3. Constitución de 1828.	No incentivó el sentimiento constitucional.
4. Constitución de 1834.	No incentivó el sentimiento constitucional.
5. Constitución de 1839.	No incentivó el sentimiento constitucional.
6. Constitución de 1856.	No incentivó el sentimiento constitucional.
7. Constitución de 1860.	No incentivó el sentimiento constitucional.
8. Constitución de 1867.	No incentivó el sentimiento constitucional.
9. Constitución de 1920.	No incentivó el sentimiento constitucional.
10. Constitución de 1933.	No incentivó el sentimiento constitucional.
11. Constitución de 1979.	Lo incentivó por primera vez, en su Art. 22 ⁵ .
12. Constitución de 1993.	Lo incentiva en sus Arts. 146, 387 y 46 ⁸ .

Fuente: Elaboración propia

IV. Conclusión: revelando el resultado de la influencia plural de factores

4.1. Para el caso en estudio, la convulsionada historia político-constitucional del Perú, comprende el periodo republicano que abarca desde 1823 hasta 1993, periodo dentro del cual hemos promulgado doce (12) profusos textos constitu-

(17) **Constitución de 1979 en su Artículo 22**, que a la letra indica: «[...] La enseñanza sistemática de la Constitución y de los derechos humanos es obligatoria en los centros de educación civiles y militares y en todos los niveles [...]» (Ruiz Eldredge, 1980, pág. 54 y 55).

(18) **Constitución de 1993 en su Artículo 14**, que a la letra indica: «[...] La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar [...]» (Palacios Dextre Darío y Monge Guillergua Ruth, 2004, pág. 367).

(19) **Constitución de 1993 en su Artículo 38**, que a la letra indica: «Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación» (Chanamé Orbe, 2011, p. 82).

(20) **Constitución de 1993 en su Artículo 46**, que a la letra indica: «Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. La población tiene derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional [...]» (Chanamé Orbe, 2011, p. 92).

cionales, los cuales fueron: Constitución de 1823; 1826; 1828; 1834; 1839; 1856; 1867; 1920; 1933; 1979; y finalmente la vigente Constitución de 1993;

- 4.2. Ante ello, en el periodo republicano indicado, hemos podido identificar una influencia plural de factores, definida como el influjo múltiple de tendencias o predisposiciones de corte netamente político; y en su caso, aquellas tendencias o predisposiciones de corte eminentemente jurídico-constitucional;
- 4.3. Siendo así, dentro de la influencia plural de factores con un corte netamente político, se logró identificar las siguientes tendencias: La presencia hegemónica del Caudillaje Militar; la pugna entre la Tendencia Unitaria versus la Tendencia Federal; la pugna entre la Tendencia Liberal y la Tendencia Socialista; el Estado Confesional; y la Tendencia Demagógica;
- 4.4. A su turno, dentro de la influencia plural de factores con un corte eminentemente jurídico-constitucional, se logró identificar las siguientes tendencias: La exclusión, en la mayoría de los textos fundamentales, de las cláusulas de permanencia; y la carencia de una configuración normativa del sentimiento constitucional;
- 4.5. De las tendencias identificadas en el presente trabajo, se ha logrado determinar que una de las predisposiciones con mayor influencia en nuestra historia constitucional republicana, ha sido la presencia hegemónica del Caudillaje Militar. Hecho que ha significado para el Perú, el contar con nueve (9) textos dictados por gobiernos militares;
- 4.6. En consecuencia, hemos logrado advertir que en nuestra Historia Político-Constitucional, ha existido y está latente, la presencia de una regla histórica negativa, profusa en la emisión de textos constitucionales, pero casi nula en la creación de una conciencia constitucional en la ciudadanía;
- 4.7. Por tal motivo, se ha podido establecer que en la vigencia de nuestros textos fundamentales, debido a la influencia plural de factores ya explicada, se instituyó una constante falta de vocación de permanencia, entendida como la inestabilidad de una Constitución en el tiempo. Inestabilidad que ha provocado a su vez, escasez de sentimiento constitucional en el Perú, es decir, la ausencia de una conciencia social en la ciudadanía que permita proteger y respetar la Constitución como ley más importante y trascendental de nuestro sistema jurídico. En otros términos, la idea de Constitución se ha visto totalmente trastocada o errada en demasía, pues en lugar de haber sido considerada como una norma perdurable en el tiempo, es decir con vocación de permanencia, que contiene los principios y valores cívicos, políticos y éticos más importantes

de nuestra sociedad, fue y es vista en realidad como un simple y pasajero plan de gobierno, hecho a la medida específica de quien ostenta el poder.

V. Lista de referencias

- ALZAMORA SILVA, L. *Estudios Constitucionales*. Segunda edición. Lima: Grijley, 2004.
- CHANAMÉ ORBE, R. *La Constitución de todos los peruanos*. Lima, Perú: Cultura Peruana, 2011.
- CHANAMÉ ORBE, R. *Conocimientos Básicos de la Constitución*. Lima, Perú: Jurista Editores, 2004.
- CHANAMÉ ORBE, R. Lima, Perú: Cultura Peruana, 2011.
- HENRÍQUEZ FRANCO, H. *Derecho Constitucional*. Lima: Fecat, 2001.
- LOEWENSTEIN, K. *Teoría de la Constitución*. (A. G. Anabitarte, Trad.) Impreso en España: Ariel-Barcelona, 1965.
- LA ROUSSE. *Diccionario enciclopédico ilustrado*. Buenos Aires, Argentina: Larousse, 1959. Microsoft® Encarta® 2018. © 1993-2018 Microsoft Corporation.
- PALACIOS DEXTRE D. y MONGE GUILLERGUÍA R. *Las Constituciones del Perú, 1823-1993*. Lima: Editorial Fecat, 2004.
- Perú-Congreso, R. Archivo Digital de la Legislación del Perú. Lima, Perú, 2018. Obtenido de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/>
- RUIZ ELDREDGE, A. *La Constitución Comentada 1979*. Lima, Perú, 1980.
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, recaída en el Exp. N.º 014-2002-AI/TC. Normas Legales, El Peruano, fundamentos N.º 38, 39, 72 y 76.
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, recaída en el Exp. N.º 014-2003-AI/TC. Normas Legales, El Peruano, fundamentos N.º 9 y 9b.